

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2021-2024, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 33, FRACCIÓN I, INCISO B), 223 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ Y EXPIDIO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

**Publicado en el Periódico Oficial Número 149,
de fecha 14 de octubre de 2022**

TÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular el funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León y de sus Comisiones, con base en lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, constituye el órgano de gobierno responsable del Municipio de García, Nuevo León, para todos los efectos, representará la autoridad superior en el mismo.

Artículo 3.- El Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, residirá en la ciudad de García, Nuevo León; tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la administración pública municipal

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4.- El Ayuntamiento se integra con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Un cuerpo de Regidores; y
- III. Los Síndicos.

Artículo 5.- El Presidente Municipal es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios y demás programas municipales.

Artículo 6.- Los Regidores son representantes de la comunidad con la misión de participar en la atención de los asuntos del Municipio y velar para que el ejercicio de la Administración Pública Municipal se desarrolle conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7.- Los Síndicos son representantes de la comunidad, responsables de vigilar la debida administración del erario público, la legalidad de los actos del Ayuntamiento, la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos y la vigilancia del Patrimonio Municipal.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- Son atribuciones, facultades y obligaciones del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, además de las dispuestas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 9.- En los casos no previstos en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, respecto del funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las dispuestas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las siguientes:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del Municipio de García, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido por el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones;
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre el mismo punto;
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones de Ayuntamiento para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto individual en las resoluciones del Ayuntamiento y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto;
- V. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones, si las medidas adoptadas no resultan suficientes para conservar el orden, el Presidente Municipal podrá suspender la Sesión y, en su caso, continuarla cuando se restablezcan las condiciones.

- VI. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del Cuerpo Colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;
- VII. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan;
- VIII. Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o especiales, en las que elegirá a los ediles que la integrarán. propondrá al ayuntamiento los ediles que integrarán las comisiones;
- IX. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;

CAPITULO V DE LOS REGIDORES

Artículo 11.- Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema;
- III. Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva;
- IV. Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones;

- V. Auxiliar al Ayuntamiento en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;
- VI. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- VII. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- VIII. Proporcionar al Ayuntamiento o al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que le soliciten sobre las comisiones que desempeñen;
- IX. Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento;
- X. Observar la Compostura, Guardar el respeto a los demás integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos municipales, comparecientes, público asistente y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones de Ayuntamiento, durante el desarrollo de la sesión respectiva;
- XI. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés;
- XII. Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades;
- XIII. Orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno;
- XIV. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;
- XV. Las demás que les fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LOS SÍNDICOS

Artículo 12.- Los Síndicos tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que les confiere la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las siguientes:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen sobre un mismo tema no podrán excederse tres veces;
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal, les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;
- III. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;
- V. Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos, así como por disposiciones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 13.- Las comisiones permanentes o especiales establecidas por el Ayuntamiento, serán órganos de estudio y dictamen, que auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 14.- Compete a los Regidores desempeñar las comisiones que les sean conferidas, con esmero y plena responsabilidad, informando al pleno del Ayuntamiento los resultados de su gestión.

Artículo 15.- Cuando el Ayuntamiento lo requiera, se podrá nombrar una Comisión especial sobre un asunto de interés público dentro del ámbito de las competencias municipales. La propuesta deberá contener las normas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo de finalización de sus trabajos. Corresponderá al Ayuntamiento resolver sobre sus resultados.

Artículo 16.- Las Comisiones que se establezcan se integrarán por al menos, tres miembros del Ayuntamiento y cuando menos, uno de ellos Regidor de representación proporcional. Podrán proponer la participación en las mismas de miembros de la comunidad, para que puedan aportar sus experiencias u opiniones en los asuntos que a estas les competan.

Artículo 17.- Las Comisiones serán coordinadas por un miembro del Ayuntamiento. En los casos de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, será el Síndico Municipal o Síndico Primero, en su caso; y en la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo por un Regidor de la primera minoría. En todo caso La determinación de la primera minoría será en base al resultado electoral correspondiente.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá determinar las comisiones de acuerdo con sus necesidades. Definirá las características de los asuntos de que deben ocuparse sus integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y la manera en que rendirán sus informes.

Artículo 19.- Al resolver la integración de las comisiones, el Ayuntamiento señalará quién de entre sus miembros deberá coordinar los trabajos.

Artículo 20.- El Ayuntamiento, en sesión posterior a la instalación del mismo, procurará integrar las comisiones, estableciendo cuando menos las siguientes comisiones:

- I. De Gobierno y Reglamentación;
- II. De Hacienda Municipal;

- III. De Seguridad Pública Municipal;
- IV. De Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. De Servicios Públicos Municipales;
- VIII. De Derechos Humanos;
- IX. Anticorrupción; y
- X. De Igualdad de Género.

La integración de las comisiones podrá ser renovada cada año, o bien dentro del plazo que, al efecto acuerde el ayuntamiento.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá integrar las siguientes comisiones de carácter permanente:

- I. Vialidad, Tránsito y Protección Civil;
- II. De Protección al Medio Ambiente;
- III. Desarrollo Social;
- IV. Comercio, Alcoholes, Espectáculos, Mercados y Abastos;
- V. Turismo y Fomento Económico;
- VI. Desarrollo Rural;
- VII. Participación Ciudadana;
- VIII. Acceso a la Información y Transparencia;
- IX. Conservación de Casco Histórico;
- X. Juventud;
- XI. Patrimonio;
- XII. Transporte; y
- XIII. Equidad de género

Artículo 22.- Las Comisiones Permanentes o Especiales, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto.

Artículo 23.- Las Comisiones especiales serán las que se organicen para la solución o estudio de asuntos determinados; sus facultades serán precisadas en acuerdo que sea aprobado por el Ayuntamiento y por tiempo preestablecido, en el entendido que a falta de estipulación expresa respecto a su duración, se entenderá su extinción a la conclusión del último acto para la cual fue creada

Artículo 24.- Las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Artículo 25.- El dictamen de las comisiones debe estar firmado por lo menos por la mayoría de los miembros que las componen, pudiendo ser leído parcial o íntegramente ante el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones, contarán con el apoyo documental y administrativo requerido.

Artículo 27.- Las Comisiones deberán someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

Artículo 28.- Las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor de 30-treinta días, salvo que obre acuerdo en contrario de entre sus miembros; las Comisiones se reunirán para tratar los asuntos de su competencia, previa convocatoria de su Presidente por escrito, en el lugar, fecha y hora indicados.

Artículo 29.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la comisión que incurrieron en incumplimiento de sus responsabilidades, en términos de lo dispuesto por la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria, por desempeño de las mismas.

Artículo 31.- Las Comisiones que establezca el Ayuntamiento tienen la obligación de rendir un informe anual de las actividades que hayan desarrollado en el ejercicio de sus facultades.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32.- El Secretario del Ayuntamiento auxilia en sus funciones al Presidente Municipal, y tiene como atribuciones, facultades y obligaciones las establecidas por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las siguientes.

- I. Presentarse con anticipación a la hora señalada para que dé inicio la sesión de Ayuntamiento, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente;
- II. En las sesiones, pasar lista de asistencia a los Regidores y Síndicos;
- III. Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones de Ayuntamiento, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los integrantes presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones;
- V. Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motive;
- VI. Llevar el libro de actas de las sesiones de Ayuntamiento donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados;

- VII. Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos y forma de libros;
- VIII. Llevar un archivo sobre citatorios, ordenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;
- IX. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
- X. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden;
- XI. Asistir puntualmente a las Sesiones de Ayuntamiento con voz, pero sin voto; dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente Municipal en el desarrollo de la Sesión
- XII. Recabar y computar los votos de los integrantes del Ayuntamiento en la Sesión de Ayuntamiento dando cuenta de ello;
- XIII. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones de Ayuntamiento y Comisiones en la que hará constar las faltas injustificadas o justificadas de los integrantes del Ayuntamiento;
- XIV. Notificar los asuntos aprobados en Sesión de Ayuntamiento a quien corresponda;
- XV. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento o por su competencia a alguna de las Comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos;
- XVI. Facilitar a los integrantes del Ayuntamiento la asesoría para el buen desempeño de sus funciones;
- XVII. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que se considere necesario;

- XVIII. Rendir por escrito la información que le sea solicitada por el Presidente Municipal, Síndico o los Regidores;
- XIX. Solicitar y verificar la publicación de las actas en los medios que se instruya;
- XX. Remitir a la Contraloría Municipal la estructura Orgánica de las Dependencias y Entidades;
- XXI. Llevar las grabaciones de audio y video mismas que formarán parte del archivo municipal.
- XXII. Llevar un soporte digital o base de datos de las Sesiones de Ayuntamiento efectuadas de las actas, e Informes que contengan las mismas.
- XXIII. Llevar un soporte digital o base de datos de las Sesiones de cada Comisión, que contendrá las actas correspondientes, así como un registro de las asistencias de los Regidores; y
- XXIV. Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA

Artículo 33.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento; éste último tendrá que cerciorarse de la recepción de la convocatoria.

La Convocatoria deberá precisar el lugar, la fecha, la hora en que deberá llevarse a cabo la sesión, así como el orden del día de la misma

Artículo 34.- El Presidente Municipal propondrá la elaboración del orden del día con apoyo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 35.- Para la integración de la propuesta de orden del día de las Sesiones Ordinarias, el Secretario considerará los asuntos que le hayan sido presentados por los integrantes o Comisiones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES

Artículo 36.- Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento deberá decidir de manera colegiada y celebrará sesiones, que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos, dos veces al mes, para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias, para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada; y
- III. Solemnes: Las que se revisten de un ceremonial especial, que serán cuando menos, las siguientes:
 - a. La toma de protesta del Ayuntamiento entrante;
 - b. El informe anual del estado que guarda la administración y los programas de obras y servicios conforme al Plan Municipal de Desarrollo;
 - c. La de conmemoración de aniversarios históricos;
 - d. La de otorgar reconocimientos; y
 - e. Aquellas en las que concurren representantes de los Poderes de la Federación, del Estado o personalidades distinguidas.

Las Sesiones ordinarias y solemnes podrán celebrarse aún en los días inhábiles, previa habilitación del día por parte del Ayuntamiento.

Las Sesiones extraordinarias podrán celebrarse en días inhábiles por causas de contingencia natural o en cumplimiento a resolución judicial y durarán el tiempo que sea necesario.

Artículo 37.- A ningún miembro del Ayuntamiento se le podrá interrumpir mientras haga uso de la palabra, al menos que se trate de alguna moción de orden, de alguna explicación en torno a la propuesta sujeta a discusión; en este caso la interrupción será permitida previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 38.- Las sesiones ordinarias que se celebren cuando menos dos veces al mes, en un horario comprendido entre las 09:00 nueve horas y las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, pudiendo cambiarse la fecha de las mismas sin que pierdan su naturaleza de ordinaria, con previo aviso.

Artículo 39.- Las Sesiones de Ayuntamiento son Públicas salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se traten cuestiones de responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento o de los servidores públicos municipales;
- II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual la sesión continuará únicamente con los miembros del Ayuntamiento; y
- III. Las que el Ayuntamiento considere justificadamente que deban ser privadas, entre otras, en materia de seguridad, las cuales serán calificadas por el propio Ayuntamiento.

Los integrantes del Ayuntamiento están obligados a guardar reserva en los asuntos tratados en las Fracciones anteriores. En caso contrario se hará acreedores a las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Los asistentes guardar el orden y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas en las Sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 40.- El Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, deberá cerciorarse de que se constituya el quórum, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, para que las sesiones sean válidas.

Artículo 41.- Las Sesiones ordinarias de Ayuntamiento se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Verificación del quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- V. Informe sobre el cumplimiento o el seguimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- VI. Deliberación de los asuntos restantes del orden del día;
- VII. Informe que rinde el Presidente Municipal del estado que guarda la administración pública municipal;
- VIII. Asuntos específicos a tratar por comisiones;
- IX. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los documentos, Puntos de Acuerdos y Dictámenes listados, materia del orden del día;
- X. Asuntos generales; y
- XI. Clausura de la Sesión.

Artículo 42.- Las Sesiones solemnes de Ayuntamiento se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación del quórum
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional;
- V. Deliberación de los asuntos restantes del orden del día e intervenciones con motivo de la sesión; y
- VI. Cierre de la sesión.

Artículo 43.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia.

Artículo 44.- Los Secretarios de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el Ayuntamiento por Acuerdo de éste mismo o a solicitud del Presidente Municipal.

Artículo 45.- Si por causa justificada algún integrante del Ayuntamiento no puede permanecer en la Sesión de Ayuntamiento, deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente para retirarse de la misma.

La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum legal.

Artículo 46.- Una vez instalada la sesión solamente podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento se disuelva el quórum legal;
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por causa de fuerza mayor o caso fortuito; y
- III. Cuando se suspenda una sesión de Ayuntamiento el Secretario hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

Artículo 47.- El Presidente Municipal o algún otro integrante del Ayuntamiento podrá solicitar el receso de la sesión, especificando el tiempo y las causas por las cuales se solicita.

La aprobación del receso requiere de mayoría simple. Cuando se decrete un receso, de inmediato se informará y notificará a los integrantes del Ayuntamiento la fecha y hora en que la sesión deba reanudarse.

Artículo 48.- A las Sesiones Públicas podrán concurrir los ciudadanos, debiendo guardar silencio, abstenerse de intervenir en las discusiones y realizar manifestaciones ruidosas y ofensivas. Las personas que no respeten lo señalado podrán ser retiradas del Recinto Oficial. Si la falta es motivo de algún delito serán consignados a la autoridad competente.

CAPÍTULO XI DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

Artículo 49.- El Presidente Municipal, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, pudiendo delegar tal función en el Secretario del Ayuntamiento, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

Artículo 50.- El Presidente Municipal al dirigir las sesiones podrá tomar parte en la discusión las veces que considere necesario.

Artículo 51.- Las intervenciones de los Regidores se sujetarán al siguiente orden:

- I. Para presentar un Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier otra resolución; y
- II. Posteriormente se abrirá el debate a discusión.

Ningún Regidor podrá ser interrumpido en sus intervenciones con excepción de lo que señale este Reglamento en lo referente a las mociones. El Presidente Municipal procurará que no existan discusiones en forma de diálogo.

Artículo 52.- La comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leerá constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido seguirá el debate.

Artículo 53.- Los miembros del Ayuntamiento, podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

Artículo 54.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento, hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

Artículo 55.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 56.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal, hará volver al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

Artículo 57.- Cuando un reglamento, dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general y se declarará que ha lugar a votar. Se discutirá después cada artículo en lo particular.

En el caso de los reglamentos, la votación en lo general y en lo particular podrá realizarse en diferentes sesiones.

Siempre que algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, se podrá acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes necesarias para facilitar la discusión.

Artículo 58.- En caso de que una propuesta de Dictamen o Punto de Acuerdo no sea aprobado en lo general, se preguntará en votación económica, si el dictamen se devuelve a las Comisiones dictaminadoras. Si la votación fuere afirmativa, se enviará a las Comisiones para que lo modifiquen o reformen; si fuere negativa, el dictamen se tendrá por desechado.

Artículo 59.- Cuando no sean aprobados uno o varios artículos que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos artículos, podrán proponer en ese momento la adecuación necesaria, o en su defecto, se turnará a las Comisiones para que propongan la reforma en el sentido de los debates, la que se someterá a discusión en la próxima sesión

Artículo 60.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para realizar en las sesiones las propuestas que juzgue pertinentes.

Artículo 61.- Durante las discusiones ningún orador deberá pronunciar palabras ofensivas a los integrantes del Ayuntamiento, ni a cualquier otra persona que legalmente tome parte en aquéllas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe guardar al Ayuntamiento. Si alguno infringiere estos preceptos el Presidente Municipal lo llamará al orden.

CAPÍTULO XII DE LAS VOTACIONES

Artículo 62.- Para que una votación sea válida se requiere un quorum de instalación de la mayoría de sus integrantes.

Cuando algún integrante del Ayuntamiento tuviere interés en el asunto a resolver cuando tengan interés personal, tenga interés su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta tercer grado, deberá excusarse de participar en la votación y discusión correspondiente.

Se entenderá que existe interés personal cuando pueda existir alguna ganancia o beneficio personal directo o indirecto en el asunto de que se trate.

Artículo 63.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, salvo los casos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

El Presidente Municipal tendrá voto individual en las resoluciones del Ayuntamiento y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto.

Artículo 64.- Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal, hará la siguiente declaración: “Se somete a votación de los presentes” seguidamente el Secretario procederá a recogerla en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 65.- Para su aprobación, se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los siguientes asuntos:

- I. Para cambiar el lugar de la cabecera municipal del Ayuntamiento;

- II. Aprobar la constitución, transformación o extinción, de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- III. Aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios par
- IV. a la constitución, transformación o extinción de fideicomisos públicos;
- V. Aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración;
- VI. Otorgar la concesión de los servicios públicos;
- VII. Aprobar la contratación de financiamientos para inversiones públicas productivas;
- VIII. Autorizar los Contratos de Asociación Público Privada en términos de la Ley de la materia y los reglamentos tratándose de construcción de obras de infraestructura y servicios relacionados con las mismas;
- IX. Aprobar la desafectación o desincorporación de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley;
- X. Aprobar creación de gravámenes sobre bienes inmuebles de dominio privado municipal cuando su término exceda del período constitucional, así como aprobar la enajenación de los mismos;
- XI. Aprobar la enajenación de inmuebles, para satisfacer necesidades del Municipio;
- XII. Aprobar la creación de un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal;
- XIII. Otorgar la concesión de bienes del dominio público o privado municipales, cuando la vigencia de los contratos de concesión respectivos se extiendan del período constitucional del Ayuntamiento;
- XIV. Para la celebración de convenios de prestación de servicios entre el Municipio y el Estado;
- XV. Para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XVI. La solicitud al Congreso del Estado, y la contratación de créditos que constituyen la deuda pública.

Artículo 66.- Para el efecto de las votaciones, cuando se requiera el voto aprobatorio de las dos terceras partes del Ayuntamiento, se considerará sobre la totalidad de sus integrantes; cuando no se exija votación específica, los asuntos se resolverán por el voto de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 67.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I. Económica;
- II. Nominal; y
- III. Por cédula.

Artículo 68.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I. Cada miembro del Ayuntamiento, dirá en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto;
- II. El secretario anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo;
- III. Concluida la votación el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

Artículo 69.- Se considerarán votaciones nominales cuando:

- I. Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. En la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas;
- III. En el caso de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- IV. Todos aquellos casos que a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento así lo acuerden.

Artículo 70.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, serán económicas; la votación económica, consistirá en que al sujetarse a votación los acuerdos o resoluciones, los integrantes del Ayuntamiento que se manifiesten a favor deberán levantar la mano, posteriormente lo harán quienes se manifiesten en contra y de ser necesario los que se manifiesten en abstención, dando a conocer el Secretario en voz alta el resultado de esta, haciendo la declaratoria correspondiente.

Artículo 71.- Las votaciones para elegir personas, se harán por cédula impersonal, asegurando el secreto del voto, se realizará mediante boletas proporcionadas a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento presentes. El Secretario pasará lista de los integrantes del Ayuntamiento, quienes, al escuchar su nombre, depositarán su cédula en el lugar indicado.

Concluida la votación, el Secretario preguntará si falta algún integrante del Ayuntamiento por votar y no habiéndolo, hará el cómputo y la declaratoria correspondiente. La votación por cédula se efectuará en todos los casos que sea acordado por el Ayuntamiento.

CAPITULO XIII DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 72.- Los acuerdos que tomare el Ayuntamiento, sólo podrán ser revocados, observando lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 73.- En la sesión en que se tomare la aprobación de un acuerdo, no podrá resolverse la solicitud de revocación, reservándose su decisión para la sesión ordinaria siguiente, en la cédula citatoria que se envíe a los integrantes del Ayuntamiento deberá hacerse expresa referencia al acuerdo que se pretende

CAPÍTULO XIV DE LAS ACTAS Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS

Artículo 74.- De cada Sesión de Ayuntamiento el Secretario levantará el Acta por duplicado.

Artículo 75.- Los dos ejemplares del Acta deberán ser firmados por los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal.

Las Actas se someterán a aprobación en la siguiente Sesión de Ayuntamiento pudiendo realizarse las aclaraciones pertinentes previamente.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá el resguardo y custodia de las Actas.

Artículo 76.- Las Sesiones de Ayuntamiento se grabarán en formato digital y audio.

Las grabaciones estarán a disposición de todos los integrantes del Ayuntamiento y a resguardo del Secretario.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 77.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones reglamentarias que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia.

Artículo 78.- Las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son:

- I.** Iniciativas de ley en lo relativo a la Administración Pública Municipal;
- II.** Bandos de Policía y Gobierno;
- III.** Reglamentos;
- IV.** Disposiciones normativas de observancia general;
- V.** Circulares; y

VI. Otras disposiciones normativas.

Artículo 79.- Para la Aprobación y expedición de los reglamentos municipales el Ayuntamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TÍTULO TERCERO DE LAS INCONFORMIDADES Y DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

Artículo 80.- Las inconformidades deberán tramitarse conforme al recurso de inconformidad establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 81.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, publicado en Periódico Oficial Número 32, de fecha 9 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones en Recinto Oficial del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, que consta en el Acta número treinta y tres.

**CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN.**

**ERNESTO AARÓN GUTIÉRREZ GALVÁN.
SÍNDICO SEGUNDO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

**ISMAEL GARZA GARCÍA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**